COMPLEMENTO PARA PRORROGA DEL CONTRATO DE APORTE No 76004622025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA Y FUNDACION SOCIAL Y DEPORTIVA EL PROGRESO.

JOAQUIN ANDRES REYES TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía **No.6.321.921**, en su calidad de **DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLE DEL CAUCA,** nombrado mediante la Resolución No. 5380 del 19 de septiembre de 2025 y acta de posesión No. 339 del 22 de septiembre de 2025, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT. **899.999.239-2,** establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, delegado (a) en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación Vigente. y el Artículo 6 del Anexo 1 del Manual de Contratación vigente del ICBF, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, establecimiento público del orden nacional, creado por Ley 75 de 1968, con NIT. **899.999.239-2,** adscrito al **ADSCRITO AL SECTOR ADMINISTRATIVO DE LA IGUALDAD Y EQUIDAD** según **Decreto 1074** del **29 de Junio de 2023**, por una parte, quien en adelante se denominará el **ICBF**; y por otra parte, **CINDY DAYANA OVIEDO VALENCIA,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.087.124.763** en calidad de representante legal de la **FUNDACION SOCIAL Y DEPORTIVA EL PROGRESO** identificada tributariamente con **NIT 900.886.573 -5**, a quien en este documento se denominará como **EL OPERADOR**, se celebra la presente **PRÓRROGA AL CONTRATO DE APORTE No. 76004622025**, previa las siguientes: **PRIMERA:** Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca celebró **Contrato de Aporte No. 76004622025** con la entidad **FUNDACION SOCIAL Y DEPORTIVA EL PROGRESO** con el objeto de "***PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.***", por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 680.042.380)** **SEGUNDA**: Que, en el marco del **PROCEDIMIENTO ELABORACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES P10.ABS Versión 4**, en cuya Actividad 1 se indica que es responsabilidad del Supervisor del Contrato *"Elaborar y radicar la justificación de modificación del contrato o convenio (…)"* y, atendiendo lo establecido en el Articulo 44. Prórrogas, Adiciones y Modificaciones del Manual de Contratación de ICBF vigente, en el que se establece: *"Los contratos y convenios celebrados por el ICBF podrán ser prorrogados en su plazo, adicionados en el valor o modificados en algún aspecto específico, siempre que se encuentren debidamente justificadas y fundadas esas circunstancias por parte del supervisor del contrato, de modo que no se modifique el objeto o la naturaleza del contrato o convenio, ni utilizarse tales figuras para obviar la adecuada planeación y control de la ejecución a cargo de la supervisión o interventoría.",* se pone en conocimiento del Grupo Jurídico, de la presente solicitud de trámite contractual. **TERCERA:** Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, así como de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, adoptada a través de la Ley 1804 de 2016, y, en aplicación de lo contenido en el artículo 6 del Anexo No. 1 del Manual de Contratación y el Capítulo III del Manual de Contratación del ICBF vigente, y las demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen referentes a las competencias de los Directores Regionales y al régimen especial de aporte respectivamente, con la finalidad de cumplir con los elementos administrativos y presupuestales que se instituyen en los Lineamientos de Programación y Ejecución de Metas Sociales y Financieras vigentes para la vigencia fiscal 2025 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar — ICBF, la Dirección Nacional de Contratación y la Dirección Nacional de Primera Infancia de ICBF, imparte orientaciones para el trámite contractual tendiente a la suscripción de la **PRORROGA** de los contratos de aporte, que contemplen los servicios dirigidos a la Primera Infancia. **CUARTA:** Que, en todo caso, y sin perjuicio de las orientaciones contenidas en este documento, se enfatiza que las Direcciones de Contratación y de Primera Infancia no tienen injerencia en las decisiones que se deben tomar dentro la actividad contractual en virtud de la delegación de las facultades para la ordenación del gasto y el poder decisorio en materia contractual de los Directores Regionales, de allí que, es responsabilidad de los diferentes ordenadores del gasto adelantar con eficiencia y oportunidad los procedimientos de contratación según lo establecido en el Manual de Contratación vigente, los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los cuales se enmarcan en los imperativos de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y son desarrollados por la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **QUINTA**: Que las orientaciones fueron emitidas mediante los siguientes **MEMORANDOS DE ORIENTACIONES: Mediante Memorando No. 20251600000109803 del 27 de agosto del 2025** – "PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ADICIONES Y PRÓRROGAS DE LOS CONTRATOS DE APORTE Y CONVENIOS QUE CONTEMPLAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, QUE FINALIZAN A PARTIR DE SEPTIEMBRE HASTA DICIEMBRE DE 2025". Y **Memorando No. 20251600000050003 del 29 de abril del 2025** - "PARA EL MANEJO DE LOS AHORROS E INEJECUCIONES EN EL MARCO DE LOS CONTRATOS DE APORTE DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA. **SÉPTIMA**: Que, de acuerdo con las directrices establecidas en el Memorando de Orientaciones, esta **PRORROGA** tiene como objetivo garantizar la continuidad del servicio educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia. **OCTAVA**: Que, en este contexto, las Direcciones Regionales deberán gestionar, perfeccionar y verificar el cumplimiento de los requisitos contractuales correspondientes para las modificaciones necesarias, asegurando la ejecución conforme a las disposiciones aplicables. **NOVENA:** Que, en virtud del **Memorando de Orientaciones No. 20251600000109803 del 27 de agosto del 2025 y Memorando de Orientaciones No. 20251600000050003 del 29 de abril del 2025,** Con el fin de garantizar la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia se requiere prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Aporte No. 76004622025 desde el 16 de octubre del 2025 hasta el 21 de octubre del 2025**DÉCIMA**:

Que, el Comité de Contratación del ICBF Regional Valle del Cauca mediante **Acta No.** 38 del 29/09/2025 emitió **CONCEPTO FAVORABLE** para adelantar el proceso de contratación que aquí se menciona. **DÉCIMA PRIMERA:** De acuerdo con las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en las Leyes Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto-Ley 019 de 2012, Ley 7 de 1979, el Decreto 1082 de 2015, es procedente celebrar la presente **PRORROGA**, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – PRORROGA:** Prorróguese el plazo de ejecución del **Contrato de Aporte No. 76004622025** desde el 16 de octubre del 2025 hasta el 21 de octubre del 2025. **CLAUSULA SEGUNDA - MODIFICACIÓN:** Modifíquese la **CLÁUSULA 5. PLAZO DE EJECUCIÓN, CLAUSULA CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES, Y ESPECÍFICOS CLAUSULA PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS INTEGRALES (CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI-, HOGARES INFANTILES -HI-, EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR-, EDUCACIÓN INICIAL CAMPESINA, EDUCACIÓN INICIAL PROPIA E INTERCULTURAL, JARDINES INTERCULTURALES DE EDUCACIÓN INICIAL)". A fin de que se disponga de la siguiente manera:** ***"(…) El plazo de ejecución del contrato será hasta el 21 DE OCTUBRE DEL 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (…)."*** **CLAUSULA TERCERA - GARANTÍAS:** El OPERADOR se compromete a modificar a favor del ICBF, la(s) garantía(s) del Contrato de Aporte, ajustándolas al nuevo valor del contrato y plazo de ejecución, y a cargarlas en la plataforma SECOP II dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la aprobación del presente documento para revisión del Grupo Jurídico y posterior remisión para aprobación del Ordenador del Gasto.
CLAUSULA CUARTA - GARANTÍAS: El OPERADOR se compromete a modificar a favor del ICBF, la(s) garantía(s) del Contrato de Aporte, ajustándolas al nuevo valor del contrato y plazo de ejecución, y a cargarlas en la plataforma SECOP II dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la aprobación del presente documento para revisión del Grupo Jurídico y posterior remisión para aprobación del Ordenador del Gasto. **CLAUSULA QUINTA - PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las estipulaciones, términos y demás condiciones pactadas en el Contrato de Aporte, no modificadas, continúan vigentes sin variación. **CLAUSULA SEXTA - MANIFESTACIÓN**: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa de la **REINVERSION Y PRORROGA,** por lo que, en consecuencia, se obligan en todo lo ordenado y manifestado. **CLAUSULA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** La presente **PRORROGA** se entiende perfeccionada con la firma de las partes. Para su legalización se requiere el Registro Presupuestal del Compromiso emitido por ICBF, y el ajuste de las garantías por parte del Operador, con su respectiva aprobación por parte del Ordenador del Gasto. **CLAUSULA OCTAVA - PUBLICACIÓN:** En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co estableciendo que la autenticación del SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del Artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan **CLAUSULA NOVENA - INDISPONIBILIDAD:** De conformidad con la indisponibilidad técnica presentada en la plataforma SECOP II el día 15 de octubre de 2025, certificada en los reportes de Colombia Compra Eficiente, y atendiendo a la necesidad de garantizar la continuidad del servicio público a cargo del ICBF y la efectividad de la función administrativa, las partes suscriben el presente documento de manera física y fuera de la plataforma, como acto jurídico plenamente válido y vinculante. El presente documento constituye manifestación expresa y voluntaria de la voluntad contractual de las partes para modificar exclusivamente el plazo de ejecución del Contrato de Aporte No. 76004622025, y surte efectos jurídicos desde la fecha de su firma, en aplicación de los principios de buena fe contractual, planeación, eficiencia y celeridad administrativa, previstos en los artículos 83 y 209 de la Constitución Política, así como en los artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 527 de 1999 y el artículo 53 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la firma física de este documento tiene la misma fuerza jurídica y probatoria que la firma electrónica realizada a través de la plataforma SECOP II, siempre que se trate de un hecho verificable y transitorio que haya impedido el uso normal del sistema electrónico oficial. El ICBF Regional Valle del Cauca, una vez superada la contingencia técnica, procederá al cargue y publicación inmediata de la presente prórroga en la plataforma **SECOP II**, anexando la evidencia de la indisponibilidad y la correspondiente certificación de Colombia Compra Eficiente, para garantizar la publicidad, transparencia y trazabilidad contractual, en cumplimiento de los principios del artículo 209 de la Constitución Política, del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, y del Manual de Contratación del ICBF vigente. La presente cláusula se incorpora con el propósito de asegurar la validez, eficacia y oponibilidad jurídica del presente documento, preservando los derechos y obligaciones de las partes y permitiendo su plena integración posterior al sistema de información contractual del Estado.

Para constancia de lo anterior se firma en Cali el 15 de octubre de 2025.

Joaquín Andrés Reyes Trujillo
Director (E)
Regional Valle Del Cauca

CINDY DAYANA OVIEDO VALENCIA
Representante Legal
C.C. 1.087.124.763

Proyectó: Alexander Enriquez – Abogado Contratista

Revisó y Control Legal: Astrid Carolina Eraso Montenegro – Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Valle